



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso verbal sumario Restitución de Inmueble Arrendado, propuesto por LUZ CENAIDA OSPINA CESPEDES contra DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ y EDWIN YEZID SIERRA FAJARDO. Radicación 41001-41-89-004-2022-00439-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, presentada por LUZ CENAIDA OSPINA CESPEDES contra DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ y EDWIN YEZID SIERRA FAJARDO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se indica el número de identificación de las partes.
- 2.- No se informa el domicilio de la demandante y demandados.
- 3.- Se designa indistintamente a la demandante como LUZ CENAIDA OSPINA y LUZ CENAIDA OSPINA CESPEDES.
- 4.- Se nombra como demandado a DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ, sin embargo se designa como demandado a DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ y EDWIN YEZID SIERRA FAJARDO, además al demandado DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ también se designa como DABOERTO MARIN.
- 5.- Se informa como dirección para notificar al demandado DAGOBERTO MARIN o DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ en la carrera 2 W No 25 G - 10 del Barrio Los Andaquíes de la ciudad y se solicita el emplazamiento del demandado EDWIN YEZID SIERRA FAJARDO, cuando la regla 2 del Artículo 384 del Código General del Proceso, señala que se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, a excepción que las partes hubiesen pactado otra cosa, lo cual se puede verificar no fue establecido en el contrato de arrendamiento adosado con la demanda, lo que eventualmente pudiera lucir como precipitado.



6.- No se allegó poder que acredite que el Dr. CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, se encuentra facultado por la demandante para proponer y adelantar el presente asunto.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por LUZ CENaida OSPINA CESPEDes contra DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ y EDWIN YEZID SIERRA FAJARDO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o efectúe las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, para pronunciarse a nombre de la parte demandante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza.-

B.A.M.-